

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 187.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de minoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, a la par que impropio trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho a ello, y a fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los padres o tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitrés años de edad, que sirven en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de noviembre de 1920 (D. O. número 256) soliciten la anulación de sus compromisos, promoverán instancias, dirigidas a S. M., acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciten la rescisión del compromiso, y certificado expedido por el Banderín de enganche donde se hayan alis-

tado, en cuya documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó o no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas a la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien, una vez cerciorada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello se deduce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursarán con la urgencia posible al Capitán general de la Región o Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y ver si tienen derecho a lo que solicitan, las cursarán a este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º En los puntos donde no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente o bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán a este Ministerio a los efectos procedentes.

4.º Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el recurrente carece de derecho a lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, o más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán a los solicitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores o personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omi-

tir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como, con arreglo a los preceptos del vigente Código civil, los individuos casados y los mayores de veintitrés años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.º Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta Real orden se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la precitada Real orden circular de 10 de noviembre de 1920 (D. O. número 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere a los expedientes de solvencia o insolvencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1922.—Olaguer-Feliú.—Señor...

(De la Gaceta núm. 182.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Dis...	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas...	Galgos...
1	Tomás Ortega García.....	Miranda.....	»	512	»
»	Leopoldo Maté Lope.....	Avellanosa de Muñó...	513	»	»
»	Segundo de la Cal Rodríguez.	Guzmán.....	»	514	»
»	Modesto Martínez.....	Miranda.....	»	515	»
2	José Moreno.....	San Juan del Monte...	516	»	»
»	José María de la Iglesia.....	Burgos.....	»	517	»
»	Toribio González Caro.....	Villatuelda.....	518	»	»
3	Gorgonio Bustillo Ruiz.....	Villegas.....	519	»	»
»	Pedro Redondo Monzón.....	Burgos.....	»	520	»
»	Arcadio Nuño Arauzo.....	Gumiel de Hizán.....	521	»	»
5	Mateo Bernal Alonso.....	Burgos.....	522	»	»
»	Gordiano Serna Requejo....	Valdezate.....	»	523	»
6	Victor Ruiz de Loizaga.....	La Puebla de Arganzón.	524	»	»
»	Benito Burgos Burgos.....	Santa María Tajadura..	525	»	»
»	Nicanor Sainz Fernández....	Cabillos del Rojo.....	526	»	»
»	Jacinto Ortiz González.....	Quintanas Valdelucio..	»	527	»
»	Eugenio Hidalgo.....	Idem.....	»	528	»
»	Cipriano Castrillo.....	Burgos.....	529	»	»
»	Urbano Cañado Iñiguez.....	Idem.....	530	»	»
7	Federico del Hierro.....	Medina de Pomar.....	»	531	»
»	Pedro Van-Ruyskensvelde...	Miranda.....	»	532	»
8	Andrés García Pol.....	Palacios Riopisuerga...	533	»	»
»	Domingo Viejo y Prieto.....	Melgar de Fernamental.	»	534	»
»	Aniano Rebollo.....	Piernigas de Bureba...	535	»	»
9	Cayo Zamorano.....	Revilla-Vallejera.....	536	»	»
»	Félix Fuente Vicario.....	Idem.....	537	»	»
»	Eucasio Rebollo Zamorano...	Idem.....	538	»	»
»	Valentin Romeral Cristóbal..	Aranda de Duero.....	»	539	»
10	Félix Pérez.....	Villasilos.....	540	»	»

10	Sebastián Gutiérrez.....	Castellanos.....	541	>	>
>	Alejandro Alvarez.....	Mahamud.....	542	>	>
>	Manuel Barrón.....	Padilla de abajo.....	>	543	>
12	Rufino Duque García.....	Burgos.....	>	544	>
>	Zóilo García Tobes.....	Pineda-Trasmonte.....	545	>	>
>	Pedro García Pascual.....	Pedrosa de Tobaína...>	>	546	>
>	Mateo Sáez Ortiz.....	Idem.....	>	547	>
>	Victor Espinosa Calvo.....	Sotillo de la Ribera...>	548	>	>
13	Mateo Gutiérrez Revilla.....	Torresandino.....	549	>	>
>	Alejandro Iglesias.....	Idem.....	550	>	>
>	Damián García Serrano.....	Huerta de arriba.....	551	>	>
14	Gregorio Calzada Lázaro.....	Bahabón de Esgueva...>	>	552	>
>	Guillermo Chomón.....	Quintanilla Escalada...>	>	553	>
>	José Luis Ruiz Pizarro.....	Roa.....	>	554	>
17	Máximo González.....	San Felices del Rudrón.>	>	555	>
>	Emilio Carretero.....	Sedano.....	556	>	>
>	Maximiano Peña.....	Hornillos del Camino...>	557	>	>
19	Jesús del Río.....	Itero del Castillo.....	558	>	>
>	Andrés Maroto.....	Burgos.....	559	>	>
>	Abundio Fernández.....	Moradillo de Sedano...>	>	560	>
20	Francisco Campo.....	Arija.....	561	>	>
>	Francisco Aguillo.....	Uzquiano (Treviño)...>	562	>	>
>	Gregorio García.....	La Vid y barrios.....	563	>	>
>	Fidel Peña.....	Brazacorta.....	564	>	>
>	Clemente Lozano.....	Haedo Linares.....	565	>	>
>	Gerardo Anunciabay.....	Barberana.....	566	>	>
>	Martin González.....	Idem.....	567	>	>
>	Matias Montoya.....	Idem.....	568	>	>
>	Santos Cuesta.....	Aranzo de Salce.....	569	>	>
>	Martin Martínez.....	Santibáñez-Zarzaguda..>	570	>	>
21	Lázaro García.....	Recuenco.....	571	>	>
>	Eustaquio García.....	Rosales.....	572	>	>
>	Isidoro Hojas.....	Villadiago.....	>	573	>
>	Julio Campo Grijelmo.....	Mahamud.....	574	>	>
>	Maximino Hernando.....	Doña Santos.....	575	>	>
>	Julián del Río Peña.....	Idem.....	576	>	>
>	Raimundo Villarreal.....	Idem.....	577	>	>
>	Pedro Bañón.....	Burgos.....	578	579	>
>	Miguel Bañón.....	Idem.....	580	>	>
>	Simeón Cabañes.....	Heza.....	581	>	>
>	Pablo Juarranz.....	Fuentemolinos.....	582	>	>
>	Ildefonso Lapuerta.....	Haza.....	583	>	>
22	Guzmán Pisón.....	Burgos.....	584	>	>
>	Juan Nunell Domingo.....	Idem.....	>	585	>
>	Crescencio García.....	Nava de Roa.....	586	>	>
>	Angel Iturribarria.....	Miranda.....	587	>	>
>	Juan Aguinaga.....	Cardeñajimeno.....	588	>	>
23	Merardo Gala Sanz.....	Vadocondes.....	>	589	>
26	Lorenzo Pérez Ruiz.....	Cañizar de los Ajos...>	590	>	>
>	Eustaquio García.....	Rupelo.....	591	>	>
27	Florencio Arnáiz.....	Lerma.....	>	592	>
>	Gerardo Santamaría.....	Rebolledo de la Torre..>	593	>	>
>	Guillermo López.....	Cayuela.....	>	594	>
28	Gorgonio Varona Castillo.....	Villasilos.....	595	>	>
>	Cristino Esgueva del Val...>	Mambrilla de Castrejón.>	>	596	>
>	Benito Arroyo.....	Burgos.....	597	>	>
>	Ejias León San Llorente...>	Bahabón de Esgueva...>	598	>	>
>	César Fernández.....	Sta. Cruz de la Salceda..>	599	>	>
>	Germinio de Vicente García..>	Idem.....	600	>	>
>	Veremundo Carcedo.....	Villagonzalo Pedernales>	601	>	>
>	Moisés Carcedo.....	Idem.....	602	>	>
30	Santos Barriuso.....	Corralejo.....	603	>	>
>	Indalecio del Río.....	Fuencivil.....	604	>	>
>	Félix Núñez Casado.....	Santibáñez de Esgueva..>	605	>	>
>	Fermin Alonso.....	Solarana.....	606	>	>
>	Evaristo Angulo.....	Idem.....	607	>	>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de San Martín de Rubiales, ha desaparecido del domicilio paterno Julia Gonzalo Repico, de 16 años de edad y de las señas siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo rojo y corto, nariz delgada y delgada también de cuerpo; viste bata blanca y botas negras de botones.

Por tanto, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de la referida menor, y, caso

de ser habida la pongan a disposición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento del pueblo mencionado, para entregársela a su padre D. Teodoro González Maté, que la reclama.

Burgos 4 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Minas.—Registro número 3103.

D. EDUARDO ROSÓN LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. José María Marín Gutiérrez, vecino de Reinosa, según cédula personal número 1.005, que ha exhibido, se ha

presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 26 de mayo último, una solicitud de registro de 120 pertenencias, para la mina titulada Por Si Cuaja, de mineral de petróleo, sita en Cabañas de Virtus, Quintanaentello y Riaño, en el paraje llamado Los Corcos, término municipal de Valle de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente del ferrocarril de La Robla a Valmaseda a la salida de la estación de Soncillo en dirección a la de Robledo, y desde él en dirección N. 195° 35 E. (N. V. y graduación centesimal) se medirán 700 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta 500 al E. la segunda; 100 al S. la tercera; 500 al E. la cuarta; 100 al N. la quinta; 400 al E. la sexta; 200 al S. la séptima; 100 al E. la octava; 100 al S. la novena; 100 al E. la décima; 100 al S. la once; 100 al E. la doce; 200 al S. la trece; 1.900 al O. la catorce; 700 al N. la quince; 100 al O. la dieciséis; 600 al N. la diecisiete, y con 300 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas. Todas las estacas seguirán la dirección normal a la primera estaca.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba expresados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de fecha 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de julio de 1922.

Eduardo Rosón.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Zumel el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 4 de julio de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Próxima la terminación del curso en las Escuelas Nacionales y sustituidos los exámenes por las exposiciones escolares que se determinan en el artículo 24 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, regla 11 de la Real orden de 25 de junio del mismo año y Orden de la Dirección general de 21 de septiembre último, encargamos y esperamos de la inteligencia y del celo acreditados del Magisterio público primario de esta provincia, organice dichas exposiciones con verdadera solicitud y orden, dándolas la mayor publicidad y esplendor, a fin de que las autoridades, padres de familia y vecindario en general vean claramente que por ese medio pueden apreciar de un modo más fácil y seguro la labor del Maestro y los frutos obtenidos en la enseñanza de sus discípulos que por los antiguos exámenes celebrados ante las Juntas locales del ramo.

Al propio tiempo procurarán hacer comprender a unos y otros que la Escuela Nacional es un frondoso árbol que cultiva con extraordinario cuidado y esmero el Maestro como primer factor y bajo cuya anchurosa y redentora sombra debe cobijarse la juventud y sus profundas raíces ser fertilizadas constantemente por la asidua asistencia y aplicación de los alumnos, por las buenas condiciones de los locales-escuelas, por el selecto material pedagógico, por el celo de las autoridades, por la ayuda de los padres de familia, por el concurso del vecindario, en suma, por cuantos elementos vitales de la sociedad sientan con fervor el fomento y difusión de la cultura popular, al efecto de que los resultados que se obtengan en la educación e instrucción de la infancia sean lo más satisfactorios posibles, racionales, positivos y de inmediata aplicación a los usos comunes de la vida, preparando a la niñez para el porvenir y poder abrigar la esperanza de formar ciudadanos útiles e íntegros que sepan llenar cumplidamente sus deberes sociales.

Y como quiera que las exposiciones escolares tienen como fin primordial exteriorizar la labor árdua y constante de la Escuela, estableciendo corrientes recíprocas entre ella y la humanidad, todos sin excepción debemos coadyuvar con ahínco en pro de su florecimiento, con objeto de que la enseñanza oficial se aparte de la rutina y de la estrechez en que por escasez de medios y de ambiente suele desenvolverse, hasta conseguir los grandes

ideales de la cultura popular y que los niños, hombres que han de formar las sociedades futuras, puedan en la Escuela nacional purificar su sangre con el oxígeno, su alma con la belleza, su inteligencia con la verdad y su corazón con el amor, para que lleguen a ser más fuertes, más buenos, más inteligentes y más artistas.

Los Sres. Maestros, Autoridades y padres de familia que más se distinguen en ese respecto, aparte de la inmensa satisfacción que produce el deber cumplido, serán propuestos a la Superioridad para que les sea concedida la recompensa a que se hagan acreedores y en justicia proceda.

Los Inspectores de zona, Juan Llárena, Quirino Muñoz, Isaac Faro, Agustín Pérez, María Asunción de los Mozos.

Burgos 30 de junio de 1922.—El Inspector Jefe, Juan Saldaña Alonso.

**

Orden de 21 de septiembre último que se cita:

21 septiembre 1921.—(Gaceta del 12 de octubre.)—Orden aclaratoria de la intervención de las Juntas locales en las Escuelas de Primera enseñanza.

«Vista la consulta elevada por V. S. sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de julio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general significa a V. S. que las dichas Juntas pueden desde luego en cualquiera época visitar las Escuelas para comprobar si los Maestros cumplen con sus deberes y conocer las condiciones de los locales y número de niños de que éstos son capaces, pero sin intervenir en el régimen de la enseñanza ni emitir juicios desfavorables o entablar polémicas que pudieran redundar en desprestigio del Maestro; limitándose a dar cuenta a la Inspección provincial de las deficiencias que observen y quejas que se formulen, conforme taxativamente se dispone en los artículos 22 y 23 del antes citado Real decreto.

Es para los Maestros obligatoria la invitación a las exposiciones de fin de curso, debiendo hallarse presentes en ellas los niños que asisten a las Escuelas; y si bien ha de darse riguroso cumplimiento a lo que se determina en la regla 11 de la Real orden mencionada anteriormente, es potestativo en las Juntas locales, como medio de confrontación de los trabajos ejecutados durante el curso, disponer la repetición de alguno de ellos, a su elección, pero por conducto y bajo la dirección de los Maestros respectivos, únicas autoridades dentro del recinto de la Escuela.»—El Director general, Tangil.—Señor Presidente de la Junta

local de Primera enseñanza de Oviedo.

Providencias judiciales

Iglesias.

D. Eustaquio Alonso Sendino, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 26 del corriente y hora de las doce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a D. Félix Pérez y Pérez, vecino de Belbimbre, para hacer pago a don Secundino Sendino Santos, de la cantidad de 249 pesetas que le adeuda, de dinero que le había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos, son los que a continuación se expresan:

Un carro de par de mulas, tasado en 80 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Belbimbre, al pago de la Cruz o Camino de Villaverde, de 49 áreas y 56 centiáreas de sembradura, que linda N. Albino Puente, S. Bernardino Palacín, E. linde y O. camino, en 600.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa de este Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Iglesias a 4 de julio de 1922.—El Juez municipal, Eustaquio Alonso.—Ante mí: El Secretario, Angel Izquierdo.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Rectificación.

Anunciadas en las Gacetas de Madrid de los días 18, 20, 21 y 22 de junio último la subasta de varias obras de reparación de carreteras, correspondientes a las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Guadalajara, Madrid, Soria y Las Palmas, para el 29 del actual, señalando como último día de admisión de pliegos el 24 del mismo, y resultando que el citado día 24 es fiesta nacional, y por consiguiente no se abren las oficinas públicas,

Esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos de estas subastas anunciadas para el día 29, se verifique el 31 de este mes, a la misma hora diez y seis, y que el último día de admisión de pliegos sea, en vez del 24, el día 26 hasta las trece.

Madrid 1.º de julio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid.

También se anuncian en el Boletín Oficial de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito; fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, hoja de estudios, y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos, del de Santa María de los Angeles, que se aplicarán a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad.

Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros.

Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían cursar una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivás.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquebra, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y se proveerán por oposición: una beca para la facultad de Teología;

dos, para la de Derecho; dos, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos, como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá

a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes »

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 29 de junio de 1922.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.

Alcaldía de Belorado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Belorado 1.º de julio de 1922.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Orbaneja-Riopico.

Lences.

Villangómez.

Villavedón.

Peñalba de Castro.

Moradillo de Roa.

Espinosa de los Monteros.

Yudego y Villandiego.

Quintanavides.

Nava de Roa.

Gumiel del Mercado.

Brazacorta.

Villalómez.

La Revilla y Haedo.

La Aguilera.

Villaverde-Mogina.

Los Balbases.

San Millán de Lara.

Santa Olalla de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castrogeriz.

Riocerezo.

Respecto de rústica y urbana:

Padilla de arriba.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Redecilla del Campo y Quintanamanvirgo.

Respecto de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, San Juan del Monte y Cuevas de Amaya.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fuentelcésped 27 de junio de 1922.—El Alcalde, Inocente Valenciano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lences.

Valle de Valdebezana.

Aguilar de Bureba.

Las Vegas.

Citores del Páramo.

Pino de Bureba.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

La Vid de Bureba 28 de junio de 1922.—El Alcalde, Juan Palma.

Alcaldía de Villanueva de Carazo.

Habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Carazo 28 de junio de 1922.—El Alcalde, Bibiano Ontañón.

Alcaldía de Puentedura.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y asociados de la misma, se saca a pública subasta por el periodo de tiempo que media desde el día en que se verifique el remate, hasta el 31 de marzo de 1923 la cobranza del adeudo como arbitrio municipal establecido en esta villa sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes destinados para la venta pública de la localidad, en conformidad a las Ordenanzas aprobadas al efecto y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 13 del corriente mes de julio, a la una de su tarde, en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales designados y del Secretario de la Corporación, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será condición precisa consignar en la mesa el cinco por ciento

del importe de la subasta que será por el sistema de pujas a la llana y que se adjudicará el remate al mejor postor, después de haber cubierto el tipo de dicha subasta.

Con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, se hace saber que durante los diez días que ha estado expuesto al público el acuerdo y pliego de condiciones respectivos, no se ha presentado reclamación alguna.

Puentedura 1.º de julio de 1922.—El Alcalde, Anastasio Bravo.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eustaquio Alonso Hinojal, D. Ovidio del Valle González y D. Abundio Martín Moral.

Segunda sección.—D. Jorge García Avia, D. Segundo García Aparicio y D. Marcelino Gutiérrez Varón.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario en general y los designados para si tienen que hacer alguna reclamación a los efectos de la Ley.

Zarzosa de Riopisuerga 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Agripino Morales.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Por hallarse servidas interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta Merindad, con la dotación anual de 730 pesetas, que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a referidas plazas presentarán en esta Alcaldía sus instancias y documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de las mismas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Se advierte que serán preferidos los que vengán a residir a Villasantate, o a la menor distancia de éste, por ser la capitalidad del distrito.

Merindad de Montija 20 de junio de 1922.—El Alcalde, Matías Martínez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS.